



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**



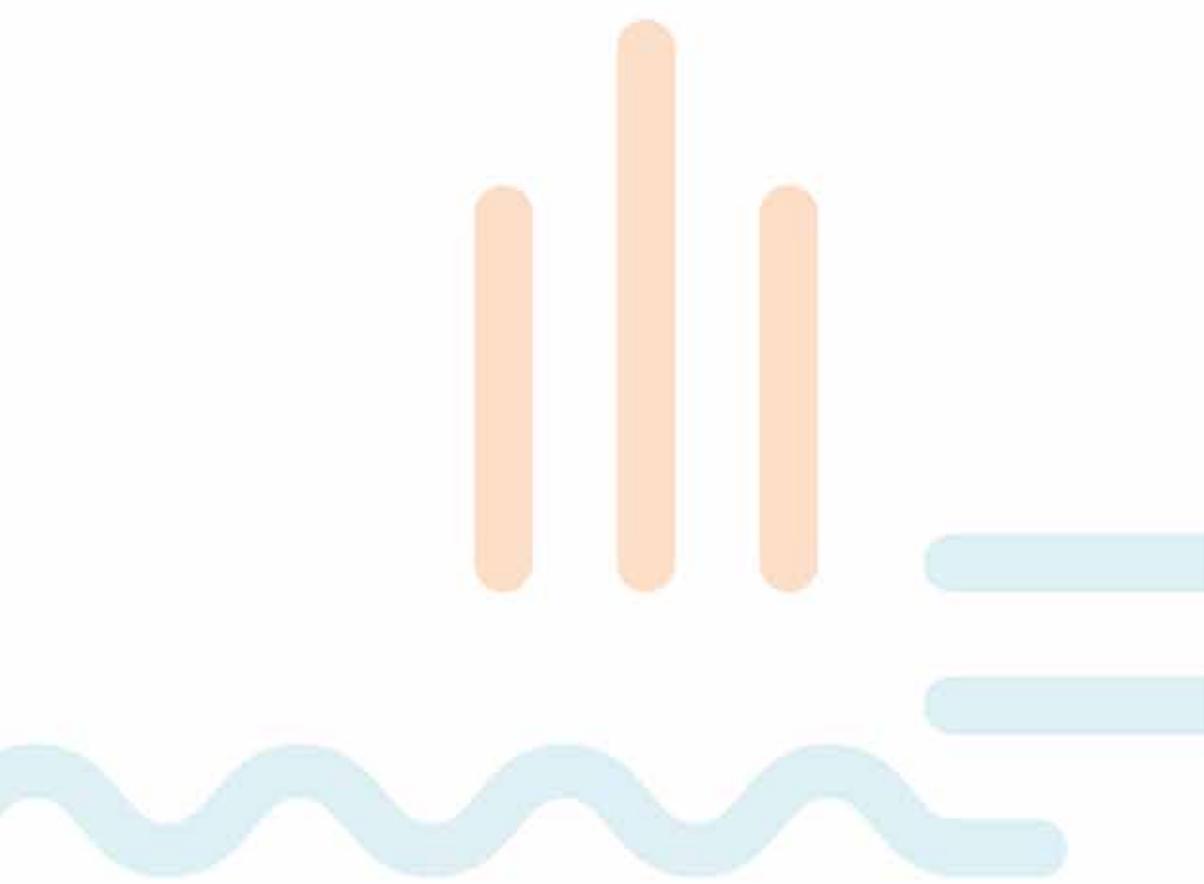
ORDENANZA DE  
FUNCIONAMIENTO  
DEL SERVICIO PÚBLICO  
MUNICIPAL DENOMINADO  
**CENTRO DE INNOVACIÓN  
PARA LA INDUSTRIA**

(B.O.P 110 de 15 de mayo de 2019)



# Índice

<b>Título Primero</b>	
Disposiciones Generales.....	7
<b>Título Segundo</b>	
Equipamientos de La Procesadora.....	8
<b>Título Tercero</b>	
Usuarios.....	8
<b>Título Cuarto</b>	
Funcionamiento de La Procesadora.....	11
<b>Título Quinto</b>	
Servicio de alojamiento empresarial en los espacios de incubación.....	15
<b>Título Sexto</b>	
Servicio de alquiler de espacios para eventos empresariales y alquiler de aulas de formación .....	28
<b>Título Séptimo</b>	
Infracciones y sanciones.....	33
<b>Título Octavo</b>	
Forma de Financiación del Servicio.....	36
<b>Precios Públicos por la Prestación de Servicios en La Procesadora.....</b>	<b>37</b>





# Preámbulo

**E**l servicio de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra viene prestando un conjunto de servicios relacionados con creación de empresas y la cultura emprendedora, la mejora competitiva de las empresas y el fomento de la cooperación. Asimismo desarrolla una serie de proyectos en materia de eco-innovación, para la consecución de los fines que pretende satisfacer este servicio municipal.

El Complejo IDEAL-La Procesadora, es un equipamiento de dominio público de titularidad municipal, adscrito al Servicio de Desarrollo Económico, y el mismo se compone de varios edificios, con distintos espacios y modalidades de uso, entre ellos, el Centro de Innovación para la Industria: La Procesadora.

Con esta instalación el Ayuntamiento pretende prestar un nuevo servicio público, configurando este equipamiento, La Procesadora, como un espacio para la transformación, el crecimiento del ecosistema empresarial, y el apoyo a la reindustrialización del municipio, incidiendo especialmente en el sector industrial y tecnológico, así como en otros sectores estratégicos para Alcalá de Guadaíra y el Área Metropolitana de Sevilla.

Dada la diversidad de usuarios de este servicio público, del centro o instalación en que consiste, y la complejidad de la vida interna que ello conlleva, se hace necesario establecer unas normas de organización de este servicio público, con el objetivo de lograr una adecuada convivencia, y para la adecuada organización de las instalaciones y servicios de La Procesadora.

Así, el artículo 30.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, prevé como "Las Entidades Locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente".

Este servicio público se desarrollará, fundamentalmente, mediante autorizaciones para el uso y ocupación de espacios, dentro del equipamiento de dominio público, que denominamos como La Procesadora, las cuales se registrarán por lo previsto en esta ordenanza reguladora del servicio público, con carácter preferente a la normativa patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.



## TÍTULO PRIMERO

### *Disposiciones Generales*

#### **Artículo 1.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento de la Procesadora, como servicio público municipal, ordenando los diferentes usos de la instalación, excepto los que se correspondan con su condición de sede de servicios administrativos municipales.
2. Tal regulación se establece, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 54.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

#### **Artículo 2.**

La Procesadora es un servicio público, que se desarrolla en un equipamiento de titularidad municipal adscrito al Servicio de Desarrollo Económico, cuyas funciones básicas, sin perjuicio de su condición de sede administrativa, son las siguientes:

1. Proporcionar alojamiento temporal a empresas de reciente o nueva creación, y a proyectos empresariales promovidos por personas o grupos de personas no constituidos aun como empresas.
2. Facilitar puntualmente el uso de determinados espacios a empresas y entidades, públicas o privadas, en la forma y condiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 3.**

La Procesadora como servicio público municipal, desarrollará estas funciones, a través de los denominados servicios de alojamiento empresarial, que se regulan en el Título Quinto de la presente ordenanza, y los servicios de alquiler de espacios para eventos empresariales y de alquiler de aulas de formación, que se regulan en el Título VI de la presente ordenanza.



## TÍTULO SEGUNDO

### Equipamientos de La Procesadora

#### Artículo 4.

La Procesadora, como ámbito espacial, donde se presta el servicio público municipal, cuenta con los siguientes equipamientos e instalaciones:

- Espacios para eventos empresariales.
- Aulas de formación.
- Espacios de alojamiento empresarial (incubación).
- Zonas de servicios comunes.
- Zonas administrativas.

#### Artículo 5.

Las zonas administrativas serán ocupadas por las unidades y servicios administrativos, que en cada momento se determine por los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

#### Artículo 6.

El resto de zonas, a excepción de las zonas de servicios comunes, requerirán para su uso y ocupación, de las correspondientes autorizaciones, las cuales se rigen por lo previsto en la presente Ordenanza.

## TÍTULO TERCERO

### Usuarios

#### Artículo 7.

1. Se consideran usuarios de La Procesadora aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que accedan al mismo para hacer un uso legítimo de sus equipamientos y/o servicios en los términos descritos en la presente ordenanza. En particular, se consideran usuarios de La Procesadora:

- Las personas físicas o jurídicas alojadas en los espacios de incubación, en cualquiera de sus modalidades: puestos de coworking, módulos de oficinas y naves.
- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean autorizadas al uso de determinados espacios en la forma y con las condiciones que se detallan en el presente Reglamento.

- Entidades públicas o privadas que vayan a desarrollar actividades de interés general.
- Delegaciones y Áreas municipales, así como organismos autónomos, empresas municipales y otras entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Demás usuarios que accedan al uso puntual de los espacios y equipamientos de La Procesadora.

2. No tendrá la consideración de usuario, el personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que preste sus servicios en La Procesadora.
3. Los diferentes usos de los que puedan ser objeto las instalaciones de La Procesadora quedarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente y en particular, a lo previsto en la presente ordenanza a tales efectos.

## CAPÍTULO I

### Derechos de los usuarios

#### Artículo 8.

Con carácter general, las personas usuarias tienen derecho a:

- a) Recibir las instalaciones en buen estado de conservación y mantenimiento.
- b) Hacer uso de los equipamientos y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad o servicio autorizado siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Recibir la información que precisen sobre los servicios y actividades de La Procesadora por parte del personal del mismo y, en su caso, por parte de las personas encargadas de desarrollar la actividad o el servicio requerido.
- d) Conocer las normas y las obligaciones generales de uso de **La Procesadora**, así como los criterios que regulen los usos específicos con la antelación suficiente para poder asegurar el cumplimiento de los mismos en todos sus términos.
- e) Confidencialidad de la información que se le solicite acerca del desarrollo de su proyecto o iniciativa empresarial.
- f) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

## CAPÍTULO II

### Deberes de los usuarios

#### Artículo 9.

Serán deberes de las personas usuarias:

- a) Respetar las normas recogidas en la presente ordenanza, y en las condiciones particulares de las autorizaciones que se concedan.
- b) Hacer un uso adecuado de los equipamientos y recursos materiales de La Procesadora, con el cuidado necesario para el buen funcionamiento de los mismos, evitando deterioros, desperfectos y daños en los mismos, o perjuicios para los derechos de los demás usuarios.
- c) Comunicar cualquier incidencia, anomalía o deterioro al personal de **La Procesadora**, o cualquier incumplimiento de la presente ordenanza que se detecte.
- d) Identificarse mediante DNI o cualquier documento oficial en vigor ante el personal de La Procesadora, para poder acceder a aquellos servicios o actividades que así lo requieran.
- e) Mantener limpio el entorno interior y exterior, sin que puedan almacenarse en las zonas comunes materiales, productos y desperdicios.
- f) No perturbar en forma alguna el ambiente del centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualesquiera otras causas que puedan afectar o producir molestias al resto de ocupantes.

## CAPÍTULO III

### Garantías de los usuarios

#### Artículo 10.

1. En caso de conflicto entre los usuarios que ocupen espacios y/o utilicen los equipamientos y/o materiales de **La Procesadora**, la capacidad de decisión y arbitraje corresponderá al Servicio de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
2. Con el objeto de garantizar los derechos de los usuarios de La Procesadora y optimizar los servicios que presta, se podrán realizar sugerencias y aportaciones, que se dirigirán al Servicio de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

## TÍTULO CUARTO

### Funcionamiento de La Procesadora

## CAPÍTULO I

### Acceso al edificio

#### Artículo 11.

Para poder acceder al edificio, los usuarios y visitantes deberán registrarse en la recepción proporcionando los datos de nombre, DNI y el motivo por el que solicita el acceso a las instalaciones de La Procesadora.

Todas las personas que accedan a La Procesadora están obligadas a hacer un uso responsable de la infraestructura, instalaciones y materiales del mismo, estando obligadas al cumplimiento de las previsiones de la presente ordenanza, y de cuantas condiciones afecten al uso de este equipamiento.

#### Artículo 12.

1. Como norma general se prohíbe el acceso de animales al interior del edificio salvo en aquellos casos que realicen tareas de guiado o seguridad y cualquier otra prevista por la legislación vigente.
2. El acceso a los espacios se realizará conforme a las previsiones que se establecen en la presente ordenanza, con sujeción a las condiciones que en cada caso sean autorizadas por el Servicio de Desarrollo Económico.

#### Artículo 13.

No está permitido el acceso, uso y estacionamiento de vehículos en el interior del edificio, así como el consumo de comidas y bebidas, salvo en los espacios autorizados para ello.

#### Artículo 14.

No está permitido el acceso ni la manipulación de cuadros eléctricos, llaves de paso, sistemas de seguridad, sistemas de climatización, materiales, y en general, de cualquier elemento de la infraestructura e instalaciones salvo para las personas expresamente autorizadas por el Servicio de Desarrollo Económico.

#### Artículo 15.

Los medios de comunicación podrán tener acceso a La Procesadora con el previo conocimiento y permiso del Servicio de Desarrollo Económico, para dar cobertura



## CAPÍTULO III

### Uso de los equipamientos

informativa sobre actividades y servicios que en él se desarrollen, u otros motivos que así lo aconsejen. Tanto en este caso, como en el de realización de grabaciones, además de los permisos preceptivos, se deberá, en todo caso:

- No interferir en el normal funcionamiento del edificio.
- No afectar al horario de apertura y cierre del edificio.
- No afectar a la intimidad de las personas, debiendo en su caso, contar con la autorización de la persona que vaya a ser filmada.
- No suponer un riesgo para la seguridad del edificio y sus elementos o de las personas.
- Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

#### Artículo 16.

Cualquier evento que requiera alteración de las condiciones de acceso a La Procesadora deberá contar con el previo conocimiento y autorización del Servicio de Desarrollo Económico.

## CAPÍTULO II

### Horarios

#### Artículo 17.

- La Procesadora se regirá por el calendario laboral que se establezca oficialmente cada año para el municipio de Alcalá de Guadaíra.
- En días laborables el horario de acceso al edificio, incluidos módulos de oficina y puestos de coworking, será de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas y sábados 8:00 a 14:00 horas. Las naves de incubación serán de libre acceso para los adjudicatarios del derecho de utilización sobre las mismas.
- Estos horarios quedarán sujetos a las posibles variaciones que puedan ser acordadas por el Servicio de Desarrollo Económico, atendiendo a razones justificadas de interés general.
- El acceso fuera de los horarios previstos será previamente comunicado al personal del Servicio de Desarrollo Económico, y estará sujeto a la correspondiente autorización.

#### Artículo 18.

- Todos los usuarios de La Procesadora conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento, se comprometen a cumplir la presente ordenanza, las condiciones previstas en las autorizaciones para la utilización de los distintos espacios.
- En el uso de los equipamientos, instalaciones y materiales de La Procesadora, los usuarios o las personas designadas en su representación, se harán responsables del uso de los mismos, el cumplimiento de aforos y todas las normas de seguridad, actuando en consecuencia en caso de emergencia, y asumiendo los planes de autoprotección que deberán conocer previamente. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, no asumirá ningún tipo de responsabilidad que derive de los incumplimientos anteriores.

#### Artículo 19.

Los usuarios asumirán la responsabilidad sobre el personal que desarrolle sus actividades y servicios en los espacios autorizados con independencia de la naturaleza jurídica de su relación, quedando eximido a este respecto el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de toda responsabilidad.

#### Artículo 20.

- Los usuarios de los equipamientos, instalaciones y materiales de La Procesadora se responsabilizarán de las contingencias que se deriven de la utilización de los espacios y del desarrollo de las actividades autorizadas y, en su caso, asumirán las responsabilidades que pudieran derivarse por los daños y perjuicios causados a personas, enseres y bienes muebles e inmuebles propios o ajenos en los espacios y para las actividades autorizadas, incluidos desperfectos y robos, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de toda responsabilidad.
- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra declinará toda responsabilidad que se plantee como consecuencia de las contingencias que se deriven del desarrollo de tales actividades.

#### **Artículo 21.**

La colocación y/o distribución de carteles, folletos o de cualquier otro elemento o soporte de comunicación deberá contar con el previo conocimiento y autorización del Servicio de Desarrollo Económico, no estando permitido en ningún caso el uso de materiales que dañen las instalaciones del edificio.

#### **Artículo 22.**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no se responsabilizará de las infracciones que los organizadores puedan cometer en la actividad publicitaria que del evento realicen. Asimismo, no responderá de las multas y sanciones que en su caso se impongan.

#### **Artículo 23.**

Cualquier intervención en los equipamientos, espacios y materiales que sea precisa para el desarrollo de las actividades y servicios autorizados o para el acondicionamiento de los espacios en La Procesadora, deberá contar con la expresa autorización del Servicio de Desarrollo Económico.

#### **Artículo 24.**

1. Con el objeto de garantizar un uso eficiente del edificio deberá mantenerse los espacios utilizados en perfecto estado asegurando su orden, limpieza y seguridad, no bloqueando las salidas, ni realizando actividad alguna que suponga un riesgo para las personas y bienes muebles e inmuebles.
2. A tal efecto, los usuarios de los espacios se comprometen a efectuar la limpieza adecuada al concluir las actividades, realizando todas las operaciones necesarias, con objeto de dejar el espacio autorizado en las mismas condiciones en las que se cedió su uso.

#### **Artículo 25.**

El uso del material del edificio está sujeto a las necesidades organizativas del mismo, no pudiendo ningún usuario hacer un uso exclusivo del mismo.

#### **Artículo 26.**

1. Las personas responsables del desarrollo de las actividades y los servicios lo son asimismo, del uso de la infraestructura y los materiales de La Procesadora, asumiendo las reparaciones o incluso la sustitución de los elementos que se deterioren de forma negligente o voluntaria, reservándose el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra las acciones legales que considere oportunas.

2. Cuando los materiales que se requieran utilizar en las actividades autorizadas no sean propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, deberá informarse con antelación de su entrada y salida y obtener la autorización correspondiente. En ningún caso se podrán almacenar en el espacio autorizado materiales peligrosos, molestos o nocivos o que supongan un perjuicio para otras personas, materiales o actividades. En ningún caso se cederá espacio alguno a modo de almacén.

## **TÍTULO QUINTO**

*Servicio de Alojamiento Empresarial en los espacios de incubación*

### **CAPÍTULO I**

*Definiciones generales*

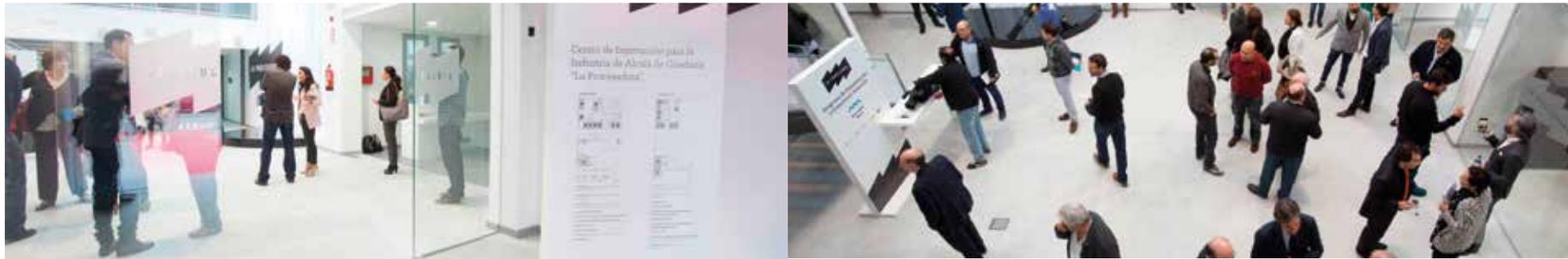
#### **Artículo 27.**

1. El servicio de alojamiento empresarial, constituye una herramienta de desarrollo económico diseñada para favorecer el crecimiento y el éxito de proyectos empresariales o empresas de reciente creación. El servicio de alojamiento se ofrecerá bajo tres modalidades:
  - a) Puestos de coworking.
  - b) Módulos de oficina.
  - c) Naves de incubación.

Las zonas de coworking se constituyen como espacios diáfanos acondicionados y equipados con distintos puestos de coworking que serán compartidas por diferentes empresas o profesionales independientes facilitando un ambiente colaborativo y el intercambio de conocimiento entre los distintos adjudicatarios del servicio.

Los módulos de oficina y las naves de incubación, que integran el servicio de alojamiento empresarial, se constituyen como espacios independientes, destinados exclusivamente para el desarrollo de un proyecto o actividad empresarial.

2. Salvo en aquellos aspectos en los que así se establezca expresamente, la regulación contenida en el presente título se entenderá común para el uso de los puestos de coworking, módulos de oficina y naves.



## Artículo 28.

Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en los Títulos Tercero y Cuarto de la presente ordenanza, los adjudicatarios del derecho de utilización de servicio de alojamiento empresarial, en espacios de coworking, tendrán derecho a la prestación de los siguientes servicios:

### a. Uso de Salas de reuniones.

Permitirá a los emprendedores y empresas alojadas en el centro disponer de un espacio adicional, por horas, donde realizar reuniones. La utilización de las mismas requerirá de una reserva previa y estará sujeta a la disponibilidad existente y al abono de los precios públicos que se establezcan, de acuerdo con el título octavo del presente reglamento.

### b. Aulas de formación.

Los emprendedores y empresas alojadas podrán disponer de estos espacios para la organización de acciones formativas. La utilización de las mismas requerirá de una reserva previa y estará sujeta a la disponibilidad existente y al abono de los precios públicos que se establezcan, de acuerdo con el título octavo del presente reglamento.

En el caso de las aulas de formación dotadas de equipamiento informático, cualquier instalación de software adicional que se precise, deberá ser solicitada previamente al Servicio de Desarrollo Económico para su autorización.

### c. Uso del servicio de video-conferencia.

Los emprendedores y empresas alojadas podrán disponer de este servicio para el desarrollo de su actividad empresarial. La utilización del mismo requerirá de una reserva previa y estará sujeta a la disponibilidad existente y al abono de los precios públicos que se establezcan, de acuerdo con el título octavo del presente reglamento.

El usuario del servicio se ajustará al software de comunicaciones implementado en la sala de video-conferencia, quedando prohibido la instalación de software adicional sin la previa autorización del Servicio de Desarrollo Económico.

### d. Servicios de mantenimiento, limpieza y seguridad.

Se incluirá el mantenimiento y limpieza de las zonas de coworking, espacios de cotrabajo, las áreas de descanso, las zonas comunes, aulas de formación, aseos, recepción y zonas administrativas.

### e. Servicio de acceso a internet.

Se facilitará un acceso básico de conexión a internet a través de Wifi. Dicha conexión estará gestionada y controlada por el Servicio de Desarrollo Económico, quien tendrá la potestad de aplicar las políticas de seguridad que estime necesarias y en consecuencia limitar el acceso a ciertos servicios y contenidos. Por política de seguridad, el usuario no podrá solicitar la apertura de puertos.

### f. Servicios especializados.

Las empresas alojadas en La Procesadora tendrán acceso preferente a todos aquellos recursos que el Servicio de Desarrollo Económico ponga a disposición de las empresas y emprendedores en cada momento.

## Artículo 29.

Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en los Títulos Tercero y Cuarto de la presente ordenanza, los adjudicatarios del derecho de utilización de servicio de alojamiento empresarial, en módulos de oficina, tendrán derecho a la prestación de los siguientes servicios:

### a. Uso de Salas de reuniones.

Permitirá a los emprendedores y empresas alojadas en el centro disponer de un espacio adicional, por horas, donde realizar reuniones. La utilización de las mismas requerirá de una reserva previa y estará sujeta a la disponibilidad existente y al abono de los precios públicos que se establezcan, de acuerdo con el título octavo del presente reglamento.

### b. Aulas de formación.

Los emprendedores y empresas alojadas podrán disponer de estos espacios para la organización de acciones formativas. La utilización de las mismas requerirá de una reserva previa y estará sujeta a la disponibilidad existente y al abono de los precios públicos que se establezcan, de acuerdo con el título octavo del presente reglamento.

En el caso de las aulas de formación dotadas de equipamiento informático, cualquier instalación de software adicional que se precise, deberá ser solicitada previamente al Servicio de Desarrollo Económico para su autorización.

### **c. Uso del servicio de video-conferencia.**

Los emprendedores y empresas alojadas podrán disponer de este servicio para el desarrollo de su actividad empresarial. La utilización del mismo requerirá de una reserva previa y estará sujeta a la disponibilidad existente y al abono de los precios públicos que se establezcan, de acuerdo con el título octavo del presente reglamento.

El usuario del servicio se ajustará al software de comunicaciones implementado en la sala de video-conferencia, quedando prohibido la instalación de software adicional sin la previa autorización del Servicio de Desarrollo Económico.

### **d. Servicios de mantenimiento, limpieza y seguridad.**

Se incluirá el mantenimiento y limpieza de las zonas comunes, aulas de formación, salas de reuniones, aseos, recepción y zonas administrativas.

No se incluye la limpieza del interior de los módulos, que correrá a cargo del adjudicatario.

### **e. Suministro de luz y climatización del módulo de oficina.**

### **f. Servicio de acceso a internet y red local.**

Se facilitará un acceso básico de conexión a internet. Dicha conexión estará gestionada y controlada por el Servicio de Desarrollo Económico, que tendrá la potestad de aplicar las políticas de seguridad que estime necesarias y en consecuencia limitar el acceso a ciertos servicios y contenidos. Por política de seguridad, el usuario no podrá solicitar la apertura de puertos.

Cada módulo dispone de diversas tomas de datos, las cuales serán configuradas para actuar como una red privada de área local. Cabe destacar que el número máximo de tomas que se pueden habilitar será de cuatro, por tanto, cada módulo estará limitado a un máximo de 4 dispositivos de red, mediante red cableada.

Los usuarios no podrán contratar servicios con ningún operador de telecomunicaciones (voz/datos) cuando la puesta en marcha del servicio contratado implique una instalación cableada hasta el módulo que ocupe.

**g. Servicios especializados:** La empresas alojadas en La Procesadora tendrán acceso preferente a todos aquellos recursos que el Servicio de Desarrollo Económico ponga a disposición de las empresas y emprendedores en cada momento.

## **Artículo 30.**

Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en los Títulos Tercero y Cuarto de la presente ordenanza, los adjudicatarios del derecho de utilización de servicio de alojamiento empresarial, en naves de incubación, tendrán derecho a la prestación de los siguientes servicios:

### **a. Uso de Salas de reuniones.**

Permitirá a los emprendedores y empresas alojadas en el centro disponer de un espacio adicional, por horas, donde realizar reuniones. La utilización de las mismas requerirá de una reserva previa y estará sujeta a la disponibilidad existente y al abono de los precios públicos que se establezcan, de acuerdo con el título octavo del presente reglamento.

### **b. Aulas de formación.**

Los emprendedores y empresas alojadas podrán disponer de estos espacios para la organización de acciones formativas. La utilización de las mismas requerirá de una reserva previa y estará sujeta a la disponibilidad existente y al abono de los precios públicos que se establezcan, de acuerdo con el título octavo del presente reglamento.

En el caso de las aulas de formación dotadas de equipamiento informático, cualquier instalación de software adicional que se precise, deberá ser solicitada previamente al Servicio de Desarrollo Económico para su autorización.

### **c. Uso del servicio de video-conferencia.**

Los emprendedores y empresas alojadas podrán disponer de este servicio para el desarrollo de su actividad empresarial. La utilización del mismo requerirá de una reserva previa y estará sujeta a la disponibilidad existente y al abono de los precios públicos que se establezcan, de acuerdo con el título octavo del presente reglamento.

El usuario del servicio se ajustará al software de comunicaciones implementado en la sala de video-conferencia, quedando prohibido la instalación de software adicional sin la previa autorización del Servicio de Desarrollo Económico.

### **d. Servicios de mantenimiento, limpieza y seguridad.**

Se incluirá el mantenimiento y limpieza de las zonas comunes, aulas de formación, salas de reuniones, aseos, recepción y zonas administrativas. No se incluye la limpieza del interior de las naves de incubación, que correrá a cargo del adjudicatario.



**e. Servicios especializados:** Las empresas alojadas en La Procesadora tendrán acceso preferente a todos aquellos recursos que el Servicio de Desarrollo Económico ponga a disposición de las empresas y emprendedores en cada momento.

**f. Instalación eléctrica:** Llega hasta el cuadro eléctrico. Cada usuario realizará la instalación que requiera, debiendo realizarse por un instalador autorizado y se entregará certificado de instalación eléctrica al Servicio de Desarrollo Económico. Cada usuario asumirá el consumo propio determinado por el contador ubicado en cada nave.

**g. Suministro de agua:** Cada usuario realizará la instalación que requiera, debiendo realizarse por un instalador autorizado y se entregará certificado de instalación al Servicio de Desarrollo Económico. Cada usuario asumirá el consumo propio determinado por el contador ubicado en cada nave.



## CAPÍTULO II

### Del régimen de autorización

#### Artículo 31.

1. El uso de los espacios del servicio de alojamiento empresarial de La Procesadora constituye un derecho de utilización de servicio público. En consecuencia su ocupación y uso estará, en todo caso, sujeta al otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa.

La autorización será acordada mediante la oportuna resolución, por el órgano municipal que, en cada momento, tenga atribuida la competencia. La resolución podrá contemplar condiciones singulares o aquellas otras no reguladas de manera expresa en el presente reglamento.

Las autorizaciones así concedidas no serán transmisibles.

2. Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de tres años conforme a las condiciones que se regulan en la presente ordenanza, las que se establezcan en la convocatoria para la ocupación de espacios y en la propia autorización que se otorgue.

3. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en cualquier momento por razones de interés público, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

4. Las autorizaciones también podrán ser suspendidas temporalmente por las mismas causas descritas, así como para la realización de obras de mantenimiento o de reforma del edificio que exijan el desalojo de las instalaciones.

5. Las autorizaciones que se concedan estarán en todo caso condicionadas a los espacios disponibles en cada momento.

#### Artículo 32.

La efectividad de las autorizaciones concedidas, para la utilización de los distintos espacios de alojamiento empresarial, queda supeditada al abono de los precios públicos que se devenguen con ocasión del desarrollo de la actividad correspondiente.

El abono de los servicios se realizará según lo recogido en la correspondiente ordenanza municipal de precios públicos por la prestación de servicios en el Centro de Innovación para la industria: La Procesadora.

En este sentido, una vez que el órgano competente tenga conocimiento de la falta de pago de más de una cuota tributaria vencida, adoptará las medidas necesarias para dejar sin efecto la autorización concedida.

## CAPÍTULO III

### Requisitos de los solicitantes para la utilización del servicio de alojamiento empresarial

#### Artículo 33.

1. Podrán ser solicitantes del derecho de utilización del servicio de alojamiento de La Procesadora las personas físicas y jurídicas que reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan en la convocatoria que por el Servicio de Desarrollo Económico se realizará para la utilización de los espacios disponibles.

2. No podrán ser beneficiarios de estos derechos de uso aquellas empresas de reciente constitución que sean transformación, fusión, escisión y demás supuestos previstos en la legislación mercantil, de empresas que hubieran estado alojadas en La Procesadora, y que hubieran agotado el periodo máximo autorizado de estancia en la misma.

## CAPÍTULO IV

### Procedimiento de autorización

#### Artículo 34.

1. Corresponde al Servicio de Desarrollo Económico realizar la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de autorizaciones del derecho de uso de los servicios de alojamiento empresarial en los espacios de incubación de La Procesadora, pudiendo establecerse una convocatoria conjunta o específica para cada modalidad de uso o tipo de espacio.
2. La convocatoria tendrá carácter permanente y continuo basado en un proceso abierto de estudio, evaluación, selección y autorización.
3. La convocatoria será objeto de publicación tanto en el Portal de Transparencia, como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

#### Artículo 35.

1. Las solicitudes se presentarán dirigidas al Excmo/a. Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y conllevarán la autorización a favor del Servicio de Desarrollo Económico, como órgano gestor, para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y por la Tesorería del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y quede así acreditado que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones frente a dichas entidades. La documentación a aportar junto con la solicitud será la siguiente:
  - a. Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante según modelo normalizado que se acompañe a la convocatoria.
  - b. Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del DNI en vigor, si es persona física, o CIF si es persona jurídica.
  - c. Acreditación de la personalidad del representante, si es persona jurídica.

- d. En caso de que el solicitante sea una sociedad deberá acompañar escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso Registro administrativo correspondiente.

- e. El resto de documentación que sea exigida conforme a lo previsto en la convocatoria para la adjudicación del derecho de uso de los espacios disponibles y que sea precisa para la evaluación de las solicitudes.

#### Artículo 36.

1. El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud para la ocupación de los espacios por el interesado, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común, de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.
2. La instrucción de los expedientes administrativos corresponde a Servicio de Desarrollo Económico. A tales efectos se constituirá una Comisión Técnica para la evaluación de las solicitudes que se presenten conforme a los criterios que se determinen en la convocatoria.
3. La Comisión Técnica será presidida por el titular del Servicio de Desarrollo Económico o persona en quien delegue, y, al menos, dos vocales designados entre los técnicos del Servicio de Desarrollo Económico.
4. Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento o en la convocatoria de espacios disponibles será resuelta por esta Comisión.

#### Artículo 37.

Los solicitantes que hayan obtenido autorización para el uso de los espacios deberán aceptar expresamente la autorización concedida, el cumplimiento de las normas de funcionamiento, así como el inventario donde se relacionen los bienes muebles básicos con los que está dotado cada uno de los espacios autorizados y que se ponen a disposición de los beneficiarios. Esta aceptación deberá producirse en el plazo máximo de diez días hábiles que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento, siendo condición previa al inicio de la ocupación del espacio autorizado.

#### Artículo 38.

La ocupación de los espacios autorizados deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que se haya producido dicha ocupación, la resolución perderá su eficacia.



## CAPÍTULO V

### Condiciones de uso

#### Artículo 39.

1. Los usuarios utilizarán los espacios de incubación de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza y en las correspondientes autorizaciones que se otorguen.
2. Queda expresamente prohibido a los adjudicatarios ceder a terceros parte del uso de dichos espacios.
3. Para el correcto desarrollo de las actividades en todos los espacios se evitarán ruidos, voces y todo lo que en general, pueda perturbar la actividad normal de trabajo de los usuarios y personal que presta sus servicios en el edificio.
4. El Servicio de Desarrollo Económico se reserva el derecho a denegar la admisión a La Procesadora de cualquier persona cuya presencia pueda ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación e intereses de la misma, de la propiedad u ocupantes. Los usuarios autorizados deberán colaborar en esta acción cuando sean requeridos para ello.

#### Artículo 40.

1. Los usuarios del servicio de alojamiento empresarial no podrán alterar ni introducir en el espacio de uso elementos distintos a los determinados en la autorización.
2. No obstante lo anterior, podrá ser autorizada la introducción de elementos no incluidos en la autorización de uso de los espacios, siempre y cuando sean acordes con las características del módulo y del mobiliario incluido en el mismo.
3. Los usuarios del servicio de alojamiento empresarial y su personal observarán la debida diligencia en el uso de las instalaciones y mobiliario del módulo correspondiente, debiendo mantener éste en buen estado de conservación y funcionamiento.
4. Correrán a cargo los usuarios del servicio de alojamiento empresarial los gastos correspondientes al desarrollo de su actividad, incluidos los tributos que graven el inicio y desarrollo de su actividad, así como los gastos de cualquier otra índole que les pudiera corresponder.

5. El Servicio de Desarrollo Económico, se reserva la facultad de inspeccionar, previo aviso a los usuarios del servicio de alojamiento empresarial, el estado de conservación de los espacios de incubación y ordenar las reparaciones que se consideren necesarias para mantener dicho espacio en buen estado de conservación. En todo caso, por razones de seguridad y emergencia se podrá acceder al interior de los módulos sin previo aviso a los usuarios.
6. Es obligación de los usuarios del servicio de alojamiento empresarial comunicar al Servicio de Desarrollo Económico cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de los módulos.

#### Artículo 41.

No se podrán realizar modificaciones, reformas ni acondicionamiento dentro de los espacios de incubación sin la previa autorización expresa del Servicio de Desarrollo Económico. En el supuesto de ser autorizados, el coste de los mismos será, en todo caso, por cuenta de la empresa alojada, debiendo a la finalización del periodo de duración de la concesión, reponerse los elementos alterados conforme a lo que se establezca en la autorización concedida.

#### Artículo 42.

El Servicio de Desarrollo Económico mantendrá, en todo momento, para su custodia y a los efectos previstos en el presente Reglamento copia de las llaves de las cerraduras de todos los espacios de incubación, sin que los usuarios puedan en ningún caso alterar las cerraduras de los mismos.

## CAPÍTULO VI

*Régimen de responsabilidad de los usuarios del servicio de alojamiento empresarial.*

#### Artículo 43.

1. Los usuarios del servicio de alojamiento empresarial responderán de cualquier tipo de responsabilidad en la que puedan incurrir en el desarrollo de su actividad, sin que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra asuma responsabilidad alguna.
2. Asimismo responderán de los daños que con ocasión del uso del espacio cedido y del desarrollo de su actividad se pudieran producir en los espacios y equipamientos de La Procesadora. Dichos daños serán reparados por la propia

empresa alojada en el plazo de siete días a partir de aquél en el que se produzca el desperfecto.

#### **Artículo 44.**

Los usuarios del servicio de alojamiento empresarial deberán recabar todas las licencias y autorizaciones que sean preceptivas para el ejercicio de su actividad.

#### **Artículo 45.**

1. Los usuarios del servicio de alojamiento empresarial deberán suscribir pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y multirriesgos, con el límite y la cobertura que a tal efecto se determinará en la convocatoria para la adjudicación de los derechos de uso de los espacios de incubación de La Procesadora. No obstante lo anterior, si los daños producidos excedieran de la cobertura del seguro, tal exceso será entera responsabilidad del usuario autorizado.
2. Dichas pólizas deberán mantener su vigencia durante todo el periodo de duración de la autorización del derecho de uso que se otorgue, debiendo entregarse al Servicio de Desarrollo Económico copia compulsada de dichas pólizas junto con la acreditación del pago de las mismas con carácter previo a la ocupación de los espacios, conforme a lo previsto en el artículo 37. Asimismo, deberá presentarse ante dicho Servicio la acreditación del pago de las correspondientes renovaciones anuales de las pólizas.
3. La no presentación de las pólizas de seguro suscritas conforme a lo previsto en el apartado anterior determinará la extinción de la autorización concedida.

#### **Artículo 46.**

Cualquier comunicación, publicidad y uso de imágenes en las que puedan aparecer referencias al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y a las instalaciones de La Procesadora deberá contar con la autorización expresa y previa del Servicio de Desarrollo Económico.

#### **Artículo 47.**

Los usuarios del servicio de alojamiento empresarial deberán comunicar con carácter previo a la ocupación de los espacios, conforme a lo previsto en el artículo 37, la relación de personal que accederá al espacio de incubación adjudicado; asimismo deberá comunicar cualquier cambio o alteración que pudiera producirse en la relación facilitada.

#### **Artículo 48.**

1. Corresponde al Servicio de Desarrollo Económico, velar por el correcto funcionamiento de La Procesadora y la coordinación de los diferentes usos a los que sea destinado el mismo. A tales efectos, los usuarios alojados deberán asistir a las reuniones a las que sean convocadas con tal objeto.
2. Asimismo, los usuarios alojados deberán comunicar al Servicio de Desarrollo Económico los cambios que afecten al titular de la autorización, tales como cambios de administrador y/o órganos de administración, estatutos, domicilio social de la actividad y cualquier otra variación sustancial que les afecte.

## **CAPÍTULO VII**

### *Extinción de las autorizaciones*

#### **Artículo 49.**

1. Son causas de extinción de la autorización para el uso de los espacios de incubación las siguientes:
  - a. La finalización del periodo de vigencia de la autorización que se haya concedido.
  - b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
  - c. La extinción de la personalidad de la sociedad o fallecimiento del empresario individual.
  - d. El cese de la actividad empresarial.
  - e. El cambio de la actividad empresarial desarrollada por el titular de la autorización, sin contar con la previa aceptación expresa por parte del órgano concedente.
  - f. La renuncia por parte del usuario alojado a la autorización otorgada.
  - g. De mutuo acuerdo, previa comprobación por el Servicio de Desarrollo Económico del cumplimiento por el autorizado de las obligaciones derivadas de la autorización.
  - h. La revocación de la autorización otorgada por la comisión de alguna infracción muy grave.
2. En caso de renuncia, el usuario de la autorización deberá comunicar, mediante escrito dirigido al Servicio de Desarrollo Económico y con una antelación mínima de diez días hábiles, su voluntad de abandonar el uso de los espacios.



No obstante, las tasas correspondientes se seguirán devengando hasta la fecha efectiva del cese de la ocupación del espacio autorizado.

#### **Artículo 50.**

La extinción de las autorizaciones será acordada por el órgano competente para su concesión, previo informe de la Comisión Técnica prevista en el artículo 36. Extinguida la autorización, se concederá un plazo de diez días hábiles para que los interesados desalojen los espacios objeto de dicha autorización y hagan entrega de las llaves al Servicio de Desarrollo Económico.

Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada de enseres de su propiedad, se considerará que se produce el abandono de aquéllos. En este caso, dicha actuación será realizada por el Servicio de Desarrollo Económico, pasando el espacio a disposición de ésta. Si el titular de la autorización no dejase de ejercer la actividad y, sin perjuicio de las posibles infracciones que pudiera conllevar su conducta, así como los daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento, se iniciará expediente de desahucio administrativo, que se sustanciará de conformidad con los trámites establecidos en la legislación aplicable.

## **TÍTULO SEXTO**

*Servicio de alquiler de espacios para eventos empresariales y alquiler de aulas de formación*

### **CAPÍTULO I**

*Definiciones generales*

#### **Artículo 51.**

1. El servicio de alquiler de espacios para eventos empresariales y alquiler de aulas de formación, habilita para el uso puntual de los espacios para eventos empresariales y aulas de formación. En consecuencia su ocupación y uso estará, en todo caso, sujeta al otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa.
2. Las autorizaciones de uso de los espacios descritos y de los materiales que sean precisos será acordada, mediante la oportuna resolución, por el órgano municipal que, en cada momento, tenga atribuida la competencia y estarán en todo caso supeditadas a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la programación propia del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

La denegación de estas solicitudes deberá ser motivada en todo caso. La resolución podrá contemplar condiciones singulares o aquéllas otras no reguladas de manera expresa en el presente reglamento. Las autorizaciones así concedidas no serán transmisibles.

3. Las autorizaciones estarán sujetas al abono del precio público que se establezca por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

#### **Artículo 52.**

1. Podrán acceder al uso puntual de estos espacios cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que vaya a realizar actividades de carácter puntual sobre temáticas relacionadas directa o indirectamente con la promoción económica de la ciudad o actos de interés para la ciudadanía en general.
2. Asimismo, podrán acceder al uso de estos espacios los Servicios, Delegaciones y Áreas municipales así como organismos autónomos, empresas municipales y otras entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

## **CAPÍTULO II**

*De las solicitudes de uso*

#### **Artículo 53.**

1. Las solicitudes se presentarán dirigidas al Servicio de Desarrollo Económico, al que le corresponderá la instrucción del expediente.
2. Las solicitudes de ocupación para estos espacios se podrán realizar con una antelación máxima de tres meses y mínima de 5 días hábiles previos al inicio de la ocupación del espacio. La presentación de la solicitud no implicará, en ningún caso la reserva anticipada del espacio.
3. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado. Las solicitudes estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, [www.ciudadalcala.org](http://www.ciudadalcala.org), en la que, independientemente de los datos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se harán constar los siguientes extremos:
  - a) Datos del solicitante.
  - b) Duración de la ocupación del espacio (días y/o horas previstos).
  - c) Indicación de los espacios solicitados.
  - e) Actividad a realizar.

- f) Público objetivo de la actividad.
  - g) Número previsible de participantes.
  - h) Motivación de la relación de la actividad con los fines de **La Procesadora**.
  - i) Datos de contacto del responsable de la actividad por parte del solicitante.
4. Previa la concesión de la autorización se podrán solicitar por el Servicio de Desarrollo Económico cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias se considere oportuno.
  5. Las solicitudes para el uso de los espacios incluidos en este Título se resolverán por riguroso orden de entrada.
  6. En el caso de Delegaciones y Áreas municipales así como organismos autónomos, empresas municipales y otras entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, será suficiente la presentación de solicitud suscrita y formalizada por el titular de los mismos con al menos cinco días hábiles de antelación, sin que resulte de aplicación lo previsto en los apartados anteriores. Estos usos serán en todo caso gratuitos.

### CAPÍTULO III

#### De las autorizaciones de uso

##### Artículo 54.

1. La resolución definitiva autorizando el uso del espacio solicitado así como, en su caso, materiales y recursos de La Procesadora, establecerá el espacio, fechas y horario asignados, aforo máximo de los espacios autorizados, así como las normas singulares y generales de uso que se estimen oportunas en función de las actividades a desarrollar en los citados espacios, y habrá de notificarse al solicitante con carácter previo al uso del espacio.
2. Asimismo, los solicitantes que hayan obtenido la referida autorización deberán aceptar expresamente las condiciones establecidas en la autorización concedida, siendo condición previa y necesaria para el uso del espacio.
3. En su caso, la denegación de la solicitud deberá ser motivada. En general, se denegarán aquellas solicitudes de uso que no guarden relación directa con los fines de La Procesadora. Así como aquellas que impliquen o fomenten cualquier clase de discriminación o sean contrarias al ordenamiento jurídico.

##### Artículo 55.

1. Los usuarios autorizados para el uso de estos espacios llevarán a cabo el acondicionamiento de las zonas autorizadas y aportarán el equipamiento que

se requiera para el desarrollo de la actividad autorizada, así como el personal necesario para ello.

Asimismo realizarán el seguimiento de las citadas actividades y servicios, para garantizar su calidad, su correcta realización, la atención a las personas asistentes por parte del personal asignado y atender a las posibles incidencias derivadas de la realización.

2. Siempre que por el Servicio de Desarrollo Económico se considere necesario, en atención a la actividad a desarrollar y previo requerimiento por parte de dicho Servicio, los usuarios autorizados deberán designar al personal suficiente que se encargue de la vigilancia, la atención a los participantes en las actividades y se haga responsable del uso de espacios y materiales, así como del cumplimiento de las normas de seguridad, actuando en consecuencia en caso de emergencia y evacuación. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para la suspensión de la actividad, no asumiendo el Servicio de Desarrollo Económico ningún tipo de responsabilidad que derive de los incumplimientos anteriores.

##### Artículo 56.

1. Las autorizaciones de uso pueden ser modificadas o suspendidas temporal o definitivamente por necesidades debidamente justificadas. En este caso, la Servicio de Desarrollo Económico, lo comunicará con la debida antelación al solicitante y coordinará con éste la fecha y/o espacio disponible.





2. Queda exceptuada la obligación de preaviso la suspensión de las actividades a desarrollar en los supuestos de inclemencias meteorológicas y otras cuestiones de seguridad.
3. El incumplimiento de las normas recogidas en el presente Reglamento o la alteración de las condiciones de uso autorizadas, supondrá la extinción de la correspondiente autorización.

#### CAPÍTULO IV

*De las responsabilidades de los titulares de autorizaciones de uso*

##### Artículo 57.

Los titulares de las autorizaciones de uso de los espacios regulados en el presente Título quedarán en todo caso, sujetos a las siguientes responsabilidades, a excepción de lo previsto en el artículo 53 en su punto 6:

- a. Asumir la responsabilidad sobre el personal que desarrolle sus actividades y servicios en los espacios autorizados con independencia de la naturaleza jurídica de su relación, quedando eximido a este respecto el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de toda responsabilidad.
- b. Comunicar por escrito el nombre y DNI de las personas responsables de las actividades, así como cualquier cambio que pueda producirse durante el desarrollo de la actividad. Las personas designadas como responsables de las actividades velarán por el cumplimiento de las normas reguladoras del uso de los espacios autorizados, las condiciones generales y singulares de uso que se hayan establecido en la autorización, con especial atención al cumplimiento del aforo máximo de los espacios y de las normas de seguridad. Las contingencias derivadas del incumplimiento de tales obligaciones, así como de la superación del límite en la capacidad de uso, serán responsabilidad exclusiva del usuario autorizado.
- c. Mantener los espacios utilizados en perfecto estado asegurando su orden, limpieza y seguridad, no bloqueando las salidas ni realizando actividad alguna que suponga un riesgo para las personas y bienes muebles e inmuebles. Deberán efectuar, a tal efecto, la limpieza adecuada al concluir las actividades realizando todas las operaciones necesarias con objeto de dejar el espacio autorizado en las mismas condiciones en las que se cedió su uso.
- d. Asumir las reparaciones o incluso la sustitución de los elementos que se deterioren de forma negligente o voluntaria por el uso de la infraestructura y los materiales del edificio, reservándose el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra las acciones legales que considere oportunas.

## TÍTULO SÉPTIMO

*Infracciones y sanciones*

### CAPÍTULO I

*Infracciones*

##### Artículo 58.

1. Las infracciones de la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Serán leves las siguientes infracciones:
  - a. El incumplimiento de requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el presente Reglamento siempre que no estén tipificados como infracción grave o muy grave.
3. Serán graves las siguientes infracciones:
  - a. El impedimento del uso de los equipamientos y materiales por otros usuarios con derecho a su utilización, así como el impedimento o la obstrucción grave del normal funcionamiento de La Procesadora, sus equipamientos y/o sus servicios.
  - b. Hacer un uso indebido del mobiliario, espacios y servicio de La Procesadora o perturbar las actividades del mismo.
  - c. La introducción en los espacios autorizados de elementos no comprendidos en la autorización concedida.
  - d. No facilitar las labores de seguimiento y control que corresponden al Servicio de Desarrollo Económico.
  - e. La utilización de los espacios y servicios incluidos en la autorización para fines distintos de los que fueron autorizados.
  - f. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización concedida.
  - g. La reincidencia de infracciones leves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción leve.
4. Serán muy graves las siguientes infracciones:
  - a. Los actos de deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de La Procesadora.
  - b. Carecer de la preceptiva autorización para el uso de los espacios.
  - c. Falsear u ocultar datos en relación con el desarrollo de la actividad empresarial alojada y el uso de los espacios y servicios de La Procesadora.

- d. La sustracción de bienes propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ubicados en La Procesadora así como del personal que presta sus servicios en el mismo o de otros usuarios.
- e. El incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida a cuya exacción haya lugar por el uso de los espacios.
- f. La realización de actividades que pongan en peligro a personas o bienes.
- g. La coacción o amenaza a otros usuarios o al personal que presta sus servicios en La Procesadora.
- h. El incumplimiento de la obligación de disponer de las autorizaciones y licencias requeridas para el ejercicio de la actividad.
- i. La reincidencia de infracciones graves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción grave.

#### **Artículo 59.**

Los usuarios autorizados serán, en todo caso, responsables de las acciones de su personal.

#### **Artículo 60.**

Las infracciones previstas en la presente ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a. infracciones leves, a los dos meses.
- b. Infracciones graves, a los seis meses.
- c. Infracciones muy graves, al año.

La prescripción se computará conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



## CAPÍTULO II Sanciones

#### **Artículo 61.**

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 501 a 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 5.000 euros.

#### **Artículo 62.**

1. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones muy graves se podrá acordar la revocación de la autorización municipal.
2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar y, en su caso, indemnizar los daños y perjuicios que hubiera ocasionado.

#### **Artículo 63.**

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de los perjuicios causados.
- b. El grado de intencionalidad de la persona infractora o reincidencia.
- c. La reincidencia cuando no haya sido tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- d. El plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
- e. El número de personas afectadas.

#### **Artículo 64.**

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador con arreglo a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación igualmente de los principios de la potestad sancionadora de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al Jefe/a del Servicio de Desarrollo Económico.



### Artículo 65.

Las sanciones previstas en la presente ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a. Sanciones impuestas por infracciones leves, a los dos meses.
- b. Sanciones impuestas por infracciones graves, a los seis meses.
- c. Sanciones impuestas por infracciones muy graves, al año.

La prescripción se computará conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

## TÍTULO OCTAVO

Forma de Financiación del Servicio

### CAPÍTULO I

Precios Públicos

### Artículo 66.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecerán los precios públicos financiarán la prestación de servicios en el Centro de Innovación para la Industria: La Procesadora.

## PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PROCESADORA

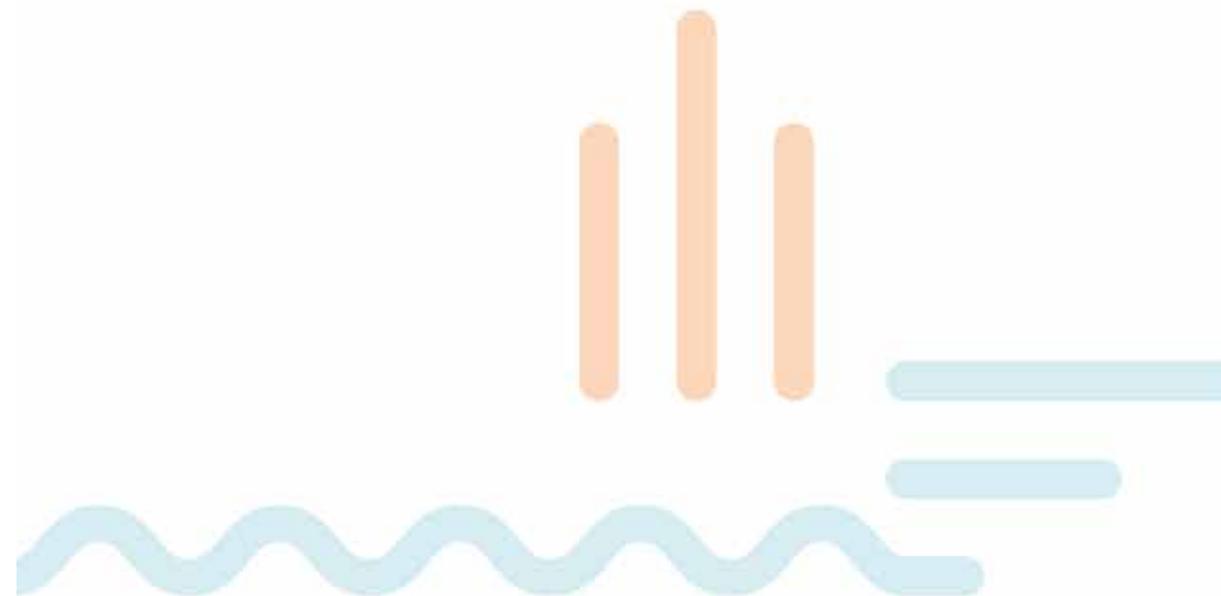
(Extracto Ordenanza de Precios públicos por la Prestación de Servicios en el Centro de Innovación para la Industria (La Procesadora) publicada en BOP nº 266 de 16 de noviembre de 2018)

ÁREA DE COOPERACIÓN (CONECTA) SERVICIO 1. ALQUILER EVENTOS EMPRESARIALES					
Servicio	Modalidad	Espacio	Precio €/horas	Precio € media jornada	Precio € jornada completa
1. Alquiler espacios para eventos empresariales	Alquiler espacios IDEAL-LA PROCESADORA	Sala Multiusos (100 pax)	20,00 €	80,00 €	160,00 €
		Aula Multiusos (40 pax)	15,00 €	60,00 €	120,00 €
		Sala Innovación abierta (40 pax)	15,00 €	60,00 €	120,00 €
		Hall La Procesadora (50 pax)	15,00 €	60,00 €	120,00 €
		Sala Oromana (50 pax)	15,00 €	60,00 €	120,00 €
		Sala Guadaíra (250 pax)	- €	450,00 €	750,00 €

ÁREA DE FORMACIÓN (CAPACITA) SERVICIO 2. ALQUILER AULAS DE FORMACIÓN			
Servicio	Modalidad	Espacio	Precio € horas curso
2. Alquiler aulas de formación	Alquiler aulas (50pax) para ofertar formación a emprendedores y empresas	Aulas de Formación IDEAL-LAPROCESADORA	10,00 €

**ÁREA ACELERACIÓN (ACELERA) SERVICIO 3.  
ALOJAMIENTO EMPRESARIAL EN LOS ESPACIOS DE INCUBACIÓN**

Servicio	Modalidad	Espacio	Precio €/mes (año 1)	Precio €/mes (año 2)	Precio €/mes (año 3)
3. Alquiler empresarial en los espacios de incubación	Alojamiento empresarial por un periodo no superior a tres años en los espacios de incubación	Puestos de coworking	30 €	50 €	50 €
		Módulo de oficinas Vivero Diputación	150 €	150 €	450 €
		Módulo de oficinas IDEAL-LA PROCESADORA	150 €	150 €	450 €
	Alojamiento empresarial por un periodo no superior a tres años en las naves de incubación	Naves de incubación IDEAL-LA PROCESADORA	250 €	250 €	550 €





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**